



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 337
23 de enero del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, respecto del elegible **LUIS EDUARDO RIOBO JAIME** para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, en el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018656 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO**, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, mediante la Resolución No. 1411 del 17 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, solicitó mediante radicado No. 459988195 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	78080	1	13.166.149	LUIS EDUARDO RIOBO JAIME
Justificación				
<p>(...)</p> <p>Verificado los requisitos establecidos en la OPEC 78080 solo requieren estudios:</p> <p>(...)</p> <p>Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:</p> <p>1. Ser colombiano con situación militar definida.</p>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, respecto del elegible LUIS EDUARDO RIOBO JAIME para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, en el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.

3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

4. Ser mayor de edad.

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Al realizar el cotejo de los documentos adjuntados en el concurso el señor LUIS EDUARDO RIOBO los aporta en su totalidad, no obstante da cuentas la suscrita que la licencia de conducción adjuntada al momento de la inscripción y hasta la actualidad categoría 4 (actualmente C1) se encuentra VENCIDA, dicho cotejo fue realizado ante el sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)

(...)

Por lo anterior se concluye que el concursante no cuenta con los requisitos establecidos en la norma para el empleo de la OPEPC 78080.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, respecto del elegible LUIS EDUARDO RIOBO JAIME para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, en el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No. 003 del 22 de junio del 2015² “ Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica” para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.	N/A Determinados según Ley 1383 de 2009. Artículo 7º o aquella que la modifique o sustituya.
Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).	
Determinados según Ley 1383 de 2009. Artículo 7º o aquella que la modifique o sustituya.	
Contenidos temáticos según la resolución 4548 de 2013, o aquella que la modifique o sustituya.	

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, se fundamenta en la presunta falta de acreditación en debida forma de la Licencia de Conducción de 2º y 4º Categoría, exigida en el empleo mencionado, por parte del elegible **LUIS EDUARDO RIOBO JAIME**.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **LUIS EDUARDO RIOBO JAIME** es **BACHILLER COMERCIAL** según copia del diploma de grado expedido por el Centro de Enseñanza Media Comercial “Guillermo León Valencia”, el 26 de enero de 1991. Asimismo, anexo, entre otros, copia del diploma como **TÉCNICO** en **TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA de fecha 15 de julio de 2014, es decir, cumple con los requisitos de estudio para el empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO**, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080.

No obstante, y como quiera que los argumentos de la Comisión de Personal refieren a que el elegible tiene vencida la Licencia de Conducción a la plataforma en SIMO, este Despacho trae a colación lo estipulado por la Ley 769 de 2002 artículo 2 -Definiciones- frente al particular:

“(…) Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio. (...)”

² file:///C:/Users/57301/Downloads/Instituto%20de%20Tr%C3%A1nsito%20y%20Transporte%20de%20Aguachica.pdf

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, respecto del elegible LUIS EDUARDO RIOBO JAIME para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, en el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, este Despacho procede a buscar la información en la página de RUNT (<https://www.runt.com.co/>), encontrando que la licencia se encuentra ACTIVA, como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a navigation bar with the RUNT logo and the text 'MINISTERIO DE TRANSPORTE'. Below this, there is a search bar with the text 'Consulta Personas' and a red button labeled 'Realizar otra consulta'. A message box states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below the message, there is a table with the following data:

NOMBRE COMPLETO:	LUIS EDUARDO RIOBO JAIME		
DOCUMENTO:	C.C. 13166149	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	8902609
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2012		

Tomado de la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

Así mismo, se aclara que esta página WEB RUNT “Se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)”.

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que el elegible cuenta con **Licencia de Conducción Activa**, cumpliendo con la norma vigente.

No obstante, es procedente enunciar que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación, pues la misma es un requisito que se debe solicitar por parte de la entidad al momento de realizar la posesión del elegible. El anterior aserto adquiere un mayor asidero legal si se analiza lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 el cual dispone que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

Así para el caso en particular, es menester traer a colación el Concepto No. 385181 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se le permitió al aspirante actualizar el respectivo documento así:

“ (...)

...Si el manual o instrumento similar determina que deberá tener licencia de conducción categoría C1, **el funcionario estará en la obligación de actualizar el documento**, si por el contrario se establece que el conductor debe tener licencia de categoría B2, solo deberá actualizarla cuando esta se venza.

(...)

Por último, si una vez realizada la revisión y análisis al interior de la entidad se evidencia que el funcionario está en la obligación **de actualizar su licencia que lo habilite para conducir vehículos de servicio público y este se niega, la entidad podrá acudir a los instrumentos de carácter disciplinario que se tengan dispuestos ...”**

Para lo anterior, es claro que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación sino de **posesión**, y se deberá solicitar por parte de la entidad al momento de efectuar el respectivo trámite de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, respecto del elegible LUIS EDUARDO RIOBO JAIME para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, en el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

posesión.

Por lo dicho, se evidencia que, el aspirante **LUIS EDUARDO RIOBO JAIME** cumplió en debida forma con el requisito exigido en el Manual de Funciones, en la Resolución No. 003 del 22 de junio del 2015, así como con la Licencia de Conducción, documento que, en todo caso, solo debe ser exigido al momento de la posesión, evidenciando la improcedencia de lo expuesto por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- CESAR**.

Con fundamento en el análisis de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, respecto del elegible **LUIS EDUARDO RIOBO JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.166.149, quien hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO**, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78080, conformada mediante Resolución No. 1411 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YELIZA ELENA POLANIAS POSADA**, Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, en la dirección electrónica: direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO